

POSITION ARTICLE

Criminal charge models for legal entities: reality or fiction?***Modelos de imputación penal para la persona jurídica: ¿realidad o ficción?***Tania Muñoa Vidal¹  ¹ Universidad San Gregorio de Portoviejo, Ecuador.**How to cite:**Muñoa Vidal, T. (2025). Criminal charge models for legal entities: reality or fiction?. *Revista San Gregorio*, 1(64), 121-126. <http://dx.doi.org/10.36097/rsan.v1i64.3510>

Received: 28-02-2025

Accepted: 01-09-2025

Published: 31-12-2025

ABSTRACT

The maxim of *Societas delinquere non potest* has mutated into the non-maxim but accepted *Societas delinquere potest*, whereby the legal person, in addition to being a passive subject of criminal law, becomes an active subject, but under the question of not having the capacity for criminal action and guilt; in this context, the present investigation was proposed to probe the current theoretical doctrinal state on which the responsibility of the legal person is based, with the general objective of analyzing the models of criminal imputation of the criminal responsibility of the business entity. Under a qualitative approach and using legal research methods of theoretical, historical and exegetical analysis, the results show the existence of models that run between the imputation of self-responsibility, of hetero-responsibility, mixed model, and the model of organization and management, where criminal responsibility is conditioned to the organizational defects of the company. The study warns about the lack of imputation schemes based on criminal dogma, which allowed us to conclude about the legal paradox that, even though there is a legislative recognition of criminal liability of the legal entity, the models do not show a coherent criminal theory and doctrine of corporate imputation.

Keywords: Imputation models, legal entity, criminal liability.**RESUMEN**

La máxima de *Societas delinquere non potest*, ha mutando hacia la no máxima pero aceptada *Societas delinquere potest*, por lo que la persona jurídica además de un sujeto pasivo de Derecho penal, se convierte en sujeto activo, pero bajo el cuestionamiento de no poseer capacidad de acción delictiva y de culpabilidad; en ese contexto, la presente investigación se plateó sondear el estado actual teórico doctrinal sobre el que se sustenta la responsabilidad de la persona jurídica, con el objetivo general de analizar los modelos de imputación penal de la responsabilidad penal del ente empresarial. Bajo un enfoque cualitativo y empleo de métodos de investigación jurídica de análisis teórico, histórico y exegetico, los resultados exhiben la existencia de modelos que discurren entre la imputación de autorresponsabilidad, de heterorresponsabilidad, modelo mixto, y el modelo de organización y gestión, donde la responsabilidad penal es condicionada a los defectos organizacionales de la empresa. El estudio advierte sobre la falta de esquemas de imputación basados en la dogmática penal, lo que permitió concluir sobre la paradoja jurídica que, aun existiendo un reconocimiento legislativo de responsabilidad penal de la persona jurídica, los modelos no muestran una teoría y doctrina penal coherente de imputación empresarial.

Palabras clave: Modelos de imputación, persona jurídica, responsabilidad penal.

INTRODUCCIÓN

La responsabilidad penal de la persona jurídica es un tema que ha tenido una evolución a lo largo de todo el tracto histórico del derecho. Si bien durante largo tiempo prevaleció la máxima atribuida al Papa Inocencio IV, *Societas delinquere non potest* (García, 2014), la concepción de la responsabilidad penal de la persona jurídica ha ido transformándose.

En la actualidad son varios los Estados que, mediante sus legislaciones, la reconocen como una necesidad impuesta por el derecho contemporáneo, enmarcado en un contexto de relaciones sociales complejas y de una economía globalizada, caracterizada por la liberalización de los sectores financieros y la acumulación de capitales que superan el Producto Nacional Bruto (Abel, 2001). Este escenario genera nuevos riesgos y formas de criminalidad, en el que la persona jurídica deja de ser un sujeto meramente pasivo del derecho penal para convertirse también en sujeto activo, aunque persistan los debates sobre su capacidad de acción y culpabilidad.

Lo anterior lo demuestran los datos estadísticos expuestos por Abel (2024), respecto a que:

(...) de los países occidentales en 2010 y en Europa los Países bajos consagraron la responsabilidad penal de las personas jurídicas en 1976, el Reino Unido, Noruega e Irlanda en 1991, Islandia en 1993, Francia en 1994, Finlandia en 1995, Eslovenia y Dinamarca en 1996, Estonia en 1998, Bélgica en 1999, Suiza y Polonia en 2003 o Portugal en 2007. En América Latina, Chile también ha seguido esta tendencia en 2009, Ecuador en 2014, México y Venezuela en 2016, Argentina en 2017 y Perú en 2018. (p. 78)

Sin embargo, la consideración de responsabilidad penal de la persona jurídica como la responsabilidad penal de la persona natural tiene que sustentarse sobre un esquema o modelo de imputación, sucediendo que evidentemente los esquemas de imputación definidos desde la trascendental Teoría del Delito, diseñados desde categorías dogmáticas que explican “la conducta humana como base de la regulación que contiene la norma jurídico penal, y que en consecuencia la convierten en punible” (Muñoa & Villacis, 2024, p.154), no son pertinentes por la naturaleza misma de la persona jurídica, problemática que obliga a la dogmática jurídico penal a acudir al diseño de otros modelos de imputación, alejados de los que teóricamente se conocen como tradicionales, para así hacer efectiva la exigencia de responsabilidad penal a las personas jurídicas.

De las bases anteriores respecto a la imputación penal de la persona jurídica, surge la interrogante de concebir dicha responsabilidad como ficción o realidad, siendo ello en el contexto actual jurídico tema de debate obligatorio en la mesa de académicos y teóricos del Derecho penal, por lo que la presente investigación pretende sondear el estado actual de conocimiento, en el área de estudio de los modelos de imputación penal de la persona jurídica, a través de la evaluación de las teorías y modelos que estructuran y sostienen dentro de los diferentes sistemas penales dichos modelos de imputación, en consecuencia el problema jurídico y de investigación se define en: ¿Cuál es el estado actual teórico doctrinal sobre la responsabilidad de la persona jurídica?

Para el estudio se determinó como objetivo general analizar los modelos de imputación penal en la responsabilidad penal de la persona jurídica. Este propósito se desglosó en tres metas específicas: definir cómo se concibe la responsabilidad penal de las personas jurídicas; examinar los modelos de imputación desarrollados en la teoría; y, finalmente, identificar los desafíos que enfrentan los sistemas penales al momento de considerar dicha responsabilidad.

METODOLOGÍA

La presente investigación jurídica de tipo dogmática por su aporte para la “comprensión más profunda y sistemática del Derecho” (Pérez Carrillo, 2024, p. 45), específicamente de la dogmática jurídica penal, se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, en el que se buscan respuestas respecto a las estructuras y los elementos que contienen los modelos de imputación penal en el caso de personas jurídicas.

El estudio se enmarcó en una revisión bibliográfica que abarcó obras de autores clásicos sobre las teorías jurídicas de la persona jurídica y la responsabilidad penal de estas, para un posterior abordaje de fuentes recientes seleccionadas bajo criterios de inclusión de provenir de artículos de investigación publicados en revistas científicas, escritos en idioma español e inglés, que pertenecen al área del Derecho Penal y la Criminología, en la temática de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y sus modelos de imputación penal.

Para su desarrollo se conjugaron métodos de investigación jurídica como el método de análisis teórico-jurídico, presente en la observación, en el diseño, en el desarrollo y en las propias conclusiones de la investigación. Este permitió acceder al ámbito conceptual dentro del cual se abordan los modelos de imputación penal a la persona jurídica. Asimismo, se empleó el método histórico-jurídico, que facilitó el estudio de la génesis y evolución histórica de la estructura de imputación penal, además de la identificación de diferencias, regularidades y tendencias en la evolución de dichos esquemas.

Por su parte, el método de análisis jurídico-comparado, aunque no constituyó un procedimiento medular de la investigación, fue utilizado para identificar diferencias y semejanzas entre los elementos requeridos para el reconocimiento de la persona jurídica como sujeto activo de Derecho penal en diversas normas sustantivas.

Según los criterios de selección aplicados, este análisis abarcó los ordenamientos penales de Ecuador y España. A su vez, este método exigió recurrir al análisis exegético-jurídico, que, partiendo de un sistema de conceptos doctrinales y teorías como modelo teórico, permitió arribar a un diagnóstico normativo en correlación con su interpretación según el modelo de imputación adoptado.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Criminalidad empresarial y necesidad de intervención penal

La organización empresarial en ocasiones desde su creación responde a intereses criminales, que son encubiertos a través de su propia forma de constitución, donde aparece como fachada un órgano dedicado a un objeto social lícito, pero donde en su interior se realizan conductas de las prohibidas penalmente bajo la conminación de respuestas penales y en franca lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos protegidos por el Derecho penal. Esta nueva forma de criminalidad organizada al decir de Ardila (2023), es objeto de tratamiento por la dogmática jurídico penal a través de los criterios de política criminal.

Lo cierto es que la empresa cumple una labor social, pero en el desarrollo de la misma pueden darse comportamientos antijurídico que vulneran, a través de resultados de daño o peligro bienes jurídicos previamente protegidos por el ordenamiento penal, pero sin lugar a dudas esta criminalidad de la empresa no muestra las mismas características de la criminalidad tradicional, y ello requiere, a criterios de muchos, de la intervención penal, es decir un tratamiento jurídico deslindado del derecho administrativo sancionador (Ferré & Morón, 2021).

Los criterios respecto a la intervención penal, sostenido desde los principios de lesividad y ofensividad, que en primer orden opera como límite al *ius punendi* y donde el injusto requiere de un ataque, una perturbación, lesión o puesta en peligro al bien jurídico, no están alienados en una sola posición y ésta a su vez no es totalmente adoptada, sino que existen otras posiciones que tienden a resistirse respecto a concebir la empresa como sujeto activo de Derecho penal sustantivo.

Perspectivas doctrinales y bases teóricas

La Escuela de *Frankfurt* lo resisten, basada en la fragmentariedad del Derecho penal, aboga por un derecho penal mínimo, Ecuador y España aun cuando también enarbolan la mínima intervención penal, no obstante, muestran a través de su norma penal una contrariedad porque si existen fenómenos de expansión, y ello alcanza a la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Hassemer & Muñoz (1995) consideran que, hay nuevas conductas delictivas, los parámetros económicos han llegado al Derecho penal, y definen la propuesta de un derecho intermedio de intervención, donde se flexibilizan garantías, se definen delitos de peligro abstracto, y entre otras muchas manifestaciones se mezclan los de contenido económico, bajo la necesidad de protección del orden económico.

Los antecedentes de las bases teóricas sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica pueden ubicarse cuando Von Savigny (1940) desarrolla la Teoría de la Ficción, basada en que la persona jurídica es una persona que tan sólo existe con la finalidad de aparecer en las relaciones de derecho, específicamente en torno al derecho de propiedad, al derecho de obligaciones y al derecho de sucesiones, es decir, su existencia se condiciona a un fin jurídico. De ahí que, respecto a la posible responsabilidad penal, al considerar a la persona jurídica una ficción con solo capacidad de poseer, se le suprime la posibilidad de capacidad de acción por dolo o culpa, y ello entre otras consideraciones limita a la persona jurídica para resultar responsable penalmente (García, 2019).

Von Gierke (1881) desarrolló la Teoría de la Realidad que enmarca a la persona jurídica en la realidad social, lo que le permite considerarla acreedora de capacidad jurídica igual q las personas naturales, con una estructura organizacional, desde donde se expresa su voluntad.

Lo anterior resulta significativo, pues frente a la opinión de *societas delinquere non potest*, comienza a considerarse la capacidad de acción y de culpabilidad de la persona jurídica, lo que se explica a través de la actuación de sus órganos según el ámbito de competencia, y se percibe la apertura de consideraciones a favor de *societas delinquere potest* (Araujo, 2024).

Dentro del pensamiento causalistas, específicamente de Von Liszt, cabe resaltar también alguna consideración al respeto dominada en un inicio por la limitada trascendencia a que la capacidad de acción de la persona jurídica se extendiera al campo del accionar punible, pero el propio autor considera luego de forma contradictoria, que no obstante ello, la responsabilidad penal de las personas jurídicas podría ser posible, pero bajo la condición de los propios límites de su capacidad civil (García, 2019).

Dentro del pensamiento finalista la persona jurídica es incompatible con la responsabilidad penal, lo que salta del análisis de su propia estructura de imputación, determinada por los elementos que conforman las categorías dogmáticas de tipicidad, bifurcada en objetiva y subjetiva, de la antijuridicidad y de la culpabilidad; y donde la conducta es dirigida por una finalidad.

Modelos de imputación penal a la persona jurídica

A pesar de estas posiciones y del cuestionamiento a si la organización empresarial posee capacidad de acción y capacidad de culpabilidad. Se diseñan para el nuevo sujeto activo de Derecho penal y sobre diferentes modelos la estructura de imputación penal a las personas jurídicas.

En el modelo de imputación de autorresponsabilidad o responsabilidad, la empresa responde por sus propios hechos, de forma directa e independiente a la responsabilidad penal de la persona natural.

En el modelo de imputación de la heterorresponsabilidad o sistema vicarial, la empresa responde por los hechos realizados por personas naturales o físicas adscritas a ella, es decir por el hecho de otro, existiendo en este modelo un traspaso de responsabilidad penal.

Hasta estos dos modelos pareciera resuelta el cuestionado tema de la capacidad de acción, sin embargo, además de la posibilidad de que ambos modelos anteriores puedan imbricarse y con ello determinarse un modelo de imputación mixto, la responsabilidad penal de la persona jurídica también se ha condicionado a la capacidad de organización, control y prevención de conductas delictivas, condicionándose la capacidad de acción por defecto de organización según el modelo de organización y gestión (Gutiérrez, 2016).

Expansión del Derecho penal económico y debates sobre culpabilidad

El surgimiento del Derecho penal económico se condiciona a factores como la globalización económica, donde surgen nuevos riesgos y con ellos la necesidad de protección de nuevos bienes jurídicos, que es reclamada por la sociedad al Estado, quien interviene con la prohibición y criminalización de nuevas conductas, que da lugar a delitos de peligro abstracto, a un adelantamiento de la punibilidad, donde no existen víctimas en concreto a diferencia de la víctima concreta del Derecho penal clásico y donde la protección no solo se extiende a bienes jurídicos individuales, sino a bienes jurídicos colectivos y supranacionales.

Lo anterior lleva a considerar la “expansión del Derecho penal” (Silva, 2001, p.21), que contraría un tanto el diseño del Derecho penal de mínima intervención, explicado por García & Muñoz (2019), desde su carácter subsidiario como derecho del *ultima ratio* y su carácter fragmentario en relación con la protección de los bienes jurídicos más importantes.

Silva (2001), al estudiar la tendencia expansiva del Derecho penal, define un derecho de tres velocidades, la primera referida a los delitos clásicos con víctimas concretas, donde existe un respeto absoluto a las garantías, la segunda respecto al tratamiento de los delitos que conforman el Derecho penal económico, donde no hay víctimas en concreto y se flexibilizan las garantías y la tercera velocidad respecto a los delitos transnacionales, a la macrocriminalidad, a la delincuencia organizada, perpetrados por aquellos considerados enemigos en términos de política criminal, donde se anulan las garantías.

De esta forma se producen nuevos ámbitos de protección por el Derecho penal, se incluye el orden económico, es decir se legitima el poder del Estado para intervenir en la economía, no ya como derecho administrativo sancionador, sino por el Derecho penal, se suma a ello la economía privada y surgen entonces nuevos abordajes de estudio como el de la responsabilidad penal de la persona jurídica.

El reconocimiento de responsabilidad penal de la persona jurídica, en el contexto actual se muestra desde dos enfoques, en uno de ellos y más tradicional es el que no reconoce dicha responsabilidad y otro más novedoso y que ha ido ganado partidarios tal y como muestran los datos estadísticos *supra*, que tiende al reconocimiento de responsabilidad penal de la persona jurídica. Dentro de los paradigmas de la responsabilidad penal de la persona jurídica, destaca el modelo del hecho por conexión, más generalizado en su adopción legislativa, donde la conducta penalmente relevante lo constituye una acción u omisión, realizada por persona física, con determinados vínculos con la organización empresarial, y que son determinados en la propia norma, es decir, la conducta típica, antijurídica y culpable que se imputa a la persona jurídica, se condiciona a las acciones de la persona física que la integran; y donde además se exige el beneficio propio para el ente colectivo.

Estos sistemas normativos, ubican el tema de la culpabilidad generalmente en el defecto de organización, donde el hecho delictivo será una consecuencia de no haberse observado u omitido la adopción de medidas de vigilancia y control para neutralizar o atenuar el riesgo legal en la actividad de la empresa (González Cussac, 2019). Resulta importante acotar que este aspecto resumido en la exigencia de un *compliance* (Caro, 2018), es considerada en algunas legislaciones como eximente de la responsabilidad penal de la persona jurídica y otras como moduladoras de dicha responsabilidad penal en concepto de circunstancia atenuante de la responsabilidad penal.

Los programas de cumplimiento pueden considerarse un requisito necesario, pero insuficiente para excluir la exención o mitigación de la responsabilidad penal de la persona jurídica” (González Cussac, 2019), coincidiendo entonces con Quintero (2015) que sostiene, respecto a los programas de cumplimiento, que no constituyen una “garantía de exclusión automática de la responsabilidad penal de la empresa” (p. 82), aunque un modelo de organización y gestión eficaz podría eximir a la persona jurídica si está debidamente implementado. Los programas de cumplimientos en la legislación ecuatoriana sólo alcanzan la

categoría de moduladora de la responsabilidad penal empresarial, y que deben ser implementados antes de la ocurrencia del hecho.

La conducta empresarial de relevancia penal son aquellas previstas en las codificaciones penales, pero que comprenden un sistema de *numerus clausus*, con respeto del principio de legalidad erigido en una multigarantía criminal y penal, y se sostiene desde un examen binario, sobre las acciones u omisiones de las personas naturales que pertenecen a la propia organización empresarial y sobre el defecto de organización, respecto al control y prevención de conductas delictivas (Araujo, 2024).

Los argumentos contra el reconocimiento de la responsabilidad penal de la persona jurídica existen desde siglos atrás, y una de las máximas en cuanto a su oposición nace del principio: *Societas delinquere no potest*. Sin embargo, aun y con el tiempo en que dicha discusión se ha establecido, en la actualidad, a partir de su reconocimiento en varias legislaciones penales, el tema de debate mantiene vigencia y pertinencia.

Cuando se habla de la responsabilidad penal de la persona jurídica, lo primero a valorar es que, para ello, se le adjudica a esta la condición de sujeto activo, pero la cuestión no resulta tan simple, pues el sujeto activo de delito, que lógicamente puede resultar idóneo, es el capaz de realizar la acción u omisión que, como conducta típica, antijurídica y culpable, se ha prohibido bajo la conminación de una consecuencia jurídica.

Así, de las ideas anteriores tan generales, surgen los primeros cuestionamientos, que se dicen son los tradicionales, pero que siguen ocupando los puntos más fuertes del debate sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica, y que se centran en su capacidad de acción, capacidad de culpabilidad y capacidad para soportar una pena.

En un análisis conceptual de la acción y de la culpabilidad, desde las acepciones propias del Derecho penal, es imposible explicar estos para la persona jurídica, y ello limita la valoración de cualquier elemento jurídico penal estructurado desde la Teoría del Delito, que puedan convertir a la persona jurídica en un sujeto activo jurídico penal, ya se realice dicha valoración desde cualquiera de las orientaciones metodológica que se siga (García, 2016).

Cierto es que la persona jurídica no tiene voluntad, elemento necesario para la conducta penalmente relevante; no tiene voluntad antijurídica necesaria para el juicio de reproche de la culpabilidad; y no existe posibilidad de producir voluntad en ella como sancionado, al menos desde la finalidad y legitimación de la intervención punitiva (García, 2016).

A pesar de los intentos realizados por los defensores de la responsabilidad penal para la persona jurídica, que en algunos casos se definen analógicamente con otros esquemas de imputación, desde la construcción paralela de conceptos de acción, culpabilidad y pena,; en otros casos pasan por el modelo de transferencia de responsabilidad, donde la acción y culpabilidad de personas naturales le serían imputables a la persona jurídica en franca contrariedad al principio de culpabilidad; otros que, intentan explicar dicha capacidad de culpabilidad a partir de la capacidad de autoorganización de la propia persona jurídica, pero en todos se muestra como denominador común una endeble solidez de dichos argumentos, realmente no convincentes y alejados de una verdadera construcción jurídica desde la valoración y existencia de un hecho relevantemente penal y su consecuencia penológica.

CONCLUSIONES

La doctrina de la responsabilidad penal de la persona jurídica trata de un supuesto de hecho en el cual están completamente ausentes una acción y una culpabilidad que luego se les intenta ligar a una pena, lo que resulta ininteligible desde cualquier discusión teórica en el campo jurídico penal. Por lo que aun y contando en el contexto actual con un reconocimiento legislativo en muchos modelos penales, la responsabilidad penal de las personas jurídicas resulta ficticia, pues es imposible prescindir de las categorías del derecho para definir responsabilidad en el ámbito penal, además de que el sistema de penas “especial” previstas para las personas jurídicas, se alejan en sí mismo de los fines que justifican la punición, todo lo que representa un riesgo para la ciencia penal, que no por pragmático puede permitirse prescindir de la dogmática jurídica penal.

La necesidad de un sistema de imputación propio y adaptado al nuevo sujeto activo de Derecho penal, con una propuesta de consecuencias jurídicas como penas también diferente, marcado por la propia naturaleza del nuevo sujeto, viene siendo por décadas es y será uno de los mayores desafíos que enfrenta la dogmática penal.

La solución al problema en estudio debe abordarse desde opiniones mayoritarias que impliquen una respuesta y una solución adscrita totalmente a la doctrina penal y que dé sentido a una teoría para el delito empresarial. Que no conlleve una mirada anclada en el derecho administrativo sancionador, y donde la política criminal sea guía y faro de la dogmática penal, enfocada en el verdadero problema a la hora de sistematizar el derecho respecto a la responsabilidad penal de la persona jurídica, todo ello justificado por la necesidad del Estado de intervenir en las políticas económicas en protección de los bienes jurídicos tutelados penalmente.

REFERENCIAS

- Abel Souto, M. (2021). Blanqueo de dinero, responsabilidad criminal de las personas jurídicas y directivas de 2018. En A. M. Sanz Hermida (Dir.), *La justicia penal del siglo XXI ante el desafío del blanqueo de dinero* (pp. 41-75). Tirant lo Blanch. <https://investigacion.unir.net/documentos/66f1aaeb3c5226260223a1e5>
- Abel Souto, M. (2001). *Normativa internacional sobre el blanqueo de dinero y su recepción en el ordenamiento penal español*. [Tesis doctoral dirigida. Universidad de Santiago de Compostela. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc0p0z9>
- Araujo Granda, P. (2024). *Teoría del delito y la pena*. Corporación de Estudios y Publicaciones. http://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php?id_product=642&controller=product
- Ardila Torres, A. D. (2023). Responsabilidad penal empresarial: antecedentes y aproximación a la legislación en Colombia. *Derecho Penal y Criminología*, 44 (117), 247-67. <https://doi.org/10.18601/01210483.v44n117.09>.
- Caro Coria, D.C. (2018). Imputación objetiva y compliance penal. *Revista General de Derecho Penal*, (30). https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=420986
- Ferré Olivé, J.M. & Moron Pendás, I. (2021). Responsabilidad administrativa y penal de las personas jurídicas en materia de lavado de dinero. *Revista Penal México*, (19),16-29. <https://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/20104>
- García Arán, M & Muñoz Conde, F. (2019). *Derecho Penal Parte General*. Tirant lo Blanch. García Falconí, R. (2014). *Código Orgánico Integral Penal Comentado*. Latitud Cero Editores.
- García Martín, L. (2016). Crítica de las modernas construcciones de una mal llamada responsabilidad penal de la persona jurídica. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (18-05), 1-95. <http://criminet.ugr.es/recpc/18/recpc18-05.pdf>
- González Cussac, J. L. (2020). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas y programa de cumplimiento*. Tirant lo Blanch.
- Gutiérrez Muñoz, C. (2016). *El estatuto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas: aspectos de derecho material*. [Tesis doctoral, Universidad Atónoma de Barcelona]. <https://core.ac.uk/download/pdf/78544942.pdf>
- Hassemer, W & Muñoz Conde, F. (1995). *La responsabilidad por el producto en derecho penal*, Tirant lo Blanch.
- Muñoa Vidal, T., & Villacís Londoño, H. S. (2024). Pautas teóricas-doctrinales del concurso de delitos para su interpretación en el Derecho penal ecuatoriano. *Revista San Gregorio*, 1(Especial_1), 153-159. https://doi.org/10.36097/rsan.v1iEspecial_1.3076
- Pérez Carrillo, J. R. (2024). La pluralidad metodológica de la investigación jurídica y la orientación dimensional de sus tipologías. *NULLIUS: Revista De Pensamiento crítico En El ámbito Del Derecho*, 5(2), 38-52. <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v5i2.6909>
- Quintero Olivares, G. (2015). *La reforma del régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas*. En Comentario a la reforma penal de 2015 (pp. 77-91). Thomson Reuters Aranzadi. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=569680>
- Silva Sánchez, J.M. (2001). *La expansión del Derecho penal aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Civitas Ediciones, S. L. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=192531>
- von Gierke, O. (1881). *Das deutsche genossenschaftsrecht: bd. Die staats-und korporationslehre des alterthums und des mittelalters und ihre aufnahme in Deutschland* (Vol. 3). Weidmann.
- von Savigny, F. C. (2024). *Los fundamentos de la ciencia jurídica*. Ediciones Olejnik.

Conflicts of Interest:

The authors declare that they have no conflicts of interest.

Author Contributions:

Muñoa Vidal: Conceptualization, data curation, formal analysis, investigation, methodology, supervision, validation, visualization, writing of the original draft, and writing, review, and editing.

Disclaimer/Publisher's Note:

The statements, opinions, and data contained in all publications are solely those of the authors and individual contributors and not of Revista San Gregorio or the editors. Revista San Gregorio and/or the editors disclaim responsibility for any injury to people or property resulting from any ideas, methods, instructions, or products referred to in the content.